



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 115/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **6** seis días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **115/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00059815**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

00059815, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 30 treinta de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:06 horas del día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **115/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 13 trece de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"cuantos permisos de venta de bebidas alcoholicas se han otorgado en esta administracion, a quienes se les han otorgado, en que domicilios se otorgaron, cual es el giro de cada lugar en donde se otorgo un permiso de este tipo y el costo de cada uno" -Sic-.

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED]

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información solicitada, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en base al oficio siguiente: - - - - -



OFICIO: UAIP.13 No.125/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 30 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00059815, ingresada en el sistema *Infomex* el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: "cuantos permisos de venta de bebidas alcohólicas se han otorgado en esta administración, a quienes se les han otorgado, en que domicilios se otorgaron, cual es el giro de cada uno" (sic), al respecto le informo que no es posible proporcionar el nombre y domicilio de las personas a quienes se ha otorgado dicho permiso, por considerarse información Confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al artículo 3º fracciones I y V y artículo 8º de la Ley de Protección de Datos personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin embargo remito el reporte proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación de la información clasificada como Pública:

GIRO	No. DE PERMISOS	COSTO
EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE CERRADO.	85	\$ 85,219.57
EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.	2	\$ 9,945.92
BILLAR CON EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO.	1	\$ 3,940.12
TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAJONES O SIMILARES.	2	\$ 7,880.24
RESTAURANT-BAR	1	\$ 6,663.56
TOTAL:	91	\$ 113,649.41

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA

DIRRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
C.P. 36506, Apaseo el Alto, Gto. Email: participacion@hdmaz.com





**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"respuesta incompleta".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número UAIP-046/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la

rendición del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-----

"

HECHOS

...

II. Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "respuesta incompleta" (sic); debo mencionar que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta proporcionada en base a la pretensión de obtener información en posesión de este sujeto obligado, siendo específicamente los datos relativos al nombre y domicilio de los particulares a quienes se les ha otorgado dichos permisos; a lo que dicha información se clasifica como **CONFIDENCIAL** dado que el conocer el nombre y domicilio de las personas que pagan un permiso por venta de bebidas alcohólicas para su venta al público, **puede poner en riesgo su integridad, su patrimonio y su seguridad**, al hacer pública la información clasificada como confidencial, esto según lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 20 fracción I y V: "Se clasificará como información confidencial: I. Los datos personales, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o salud de cualquier persona; o afecte directamente en el ámbito de la vida privada de las personas;". Por lo anterior, es también de señalar que en virtud de que el área de Desarrollo Urbano, siendo la unidad administrativa que posee la información, no remitió documento



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

de autorización por parte de los titulares de los datos personales, esta Unidad de Acceso reitera la no entrega de dicha información, atendiendo al artículo 21 de la Ley de la materia.

III. *Por todo lo anterior expuesto, esta Unidad de Acceso estima que el agravio que pretende hacer valer el ahora recurrente, es infundado e inoperante en virtud de que en ningún momento se está vulnerando el derecho de acceso a la información pública.*

IV. *Es de señalar que se contestó dentro de lo prescrito por las leyes de la materia, por lo que en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, menciono que se dio contestación de forma correcta atendiendo lo solicitado por el [REDACTED]*

... "(Sic).

Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

No obstante lo anterior, no es óbice para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-----

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, **instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia,** y de esta forma evite incurrir en las causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, retomando el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 125/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

c) Oficio número UAIP.13 No.108/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

d) Oficio número D.U.E.9.1. No.1004/15 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación Mayor de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

Documentales que adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.- - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED]

la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00059815, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00059815, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que

de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta obsequiado por la Autoridad Responsable.-----

A más de lo anterior, resulta un hecho notorio para este Colegiado, en términos del ordinal 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que el objeto jurídico petitionado existe en los archivos o base de datos del sujeto obligado, pues al realizar un razonamiento deductivo regido por la lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente existencia, dado que al encontrarse parcialmente clasificada la información petitionada como confidencial y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como confidencial y la inexistencia de la misma, son elementos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la clasificación de la información se encuentra inexorablemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del Sujeto Obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujeto Obligados a clasificarla como, reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 36 fracción XII de la Ley Sustantiva. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido parcialmente clasificada la información petitionada como confidencial por parte de la Autoridad Responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado
Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: -----

"respuesta incompleta".

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en la negativa parcial sostenida por la Autoridad Responsable para allegarse de la información solicitada, en virtud de encontrarse clasificada como confidencial.-----

Ahora bien, no obstante el agravio esgrimido por el impetrante, tampoco debe soslayarse el hecho de que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, entregó al peticionario los datos relativos al número de licencias y/o permisos de venta de bebidas alcohólicas que se han otorgado en la actual administración Municipal (2012-2015), el giro –comercial- del establecimiento donde se otorgó el permiso respectivo y el costo total de los mismos. En ese sentido, la citada información, la cual comprende parcialmente el objeto jurídico solicitado, queda fuera del estudio por este Órgano Colegiado al no ser motivo de disenso del

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

recurrente y por ende, no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que el agravio esgrimido por el recurrente, es en relación a la negativa de entregar los datos relativos al nombre de las personas a las cuales les fueron otorgadas las licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas, la dirección de cada uno de ello(a)s, y el costo unitario de cada permiso expedido. -----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."*

En ese sentido, atendiendo a lo requerido por el peticionario en la solicitud de información formulada, relativo a conocer **el nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgados permisos de venta de bebidas alcohólicas en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), así como la dirección o domicilio del establecimiento correspondiente,** queda acreditado igualmente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable que, fue negada al peticionario dicha información, en virtud de la clasificación con el carácter de confidencial, que determinó la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundamentando la misma conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Y en relación al **dato relativo al costo unitario de cada permiso de venta de bebidas alcohólicas,** la Autoridad Responsable fue omisa en pronunciarse en relación al mismo,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

puesto que únicamente entregó el monto del costo total por la expedición de dichos permisos y no el costo unitario de cada una de ellos, como lo solicitó el hoy impugnante. - - - - -

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. - - - - -

En ese sentido, dado que el reconocimiento del derecho de acceso a la información en poder del Estado como derecho humano fundamental, implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección adecuada, por ese motivo se analizará en sus términos el presupuesto de clasificación hecho valer por la Autoridad Responsable en su modalidad de información de carácter confidencial. - - - - -

En las condiciones apuntadas, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, decretó que parte de la información peticionada, constituye información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección

Consejo General

de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, como lo determinó la Autoridad Responsable, toda vez que en la especie, la misma no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los dispositivos legales invocados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a más de que dicha información tiene la peculiaridad de subsistir como **información pública de oficio**, en razón a que los datos requeridos por el peticionario se encuentran implícitos en aquella información a que se refiere el numeral 12 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo legal que establece que: "**Artículo 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: XV. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorización, su objeto y vigencia. Así como un padrón actualizado que contenga los nombres de los titulares o beneficiarios,** -(lo resaltado en negritas es nuestro)-. De donde, se infiere que la intención de la clasificación de información por el Ente público, deriva de aquellas fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que contemplan aquella información relativa a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados y otras análogas; que se encuentra vinculada a su intimidad, entre otras;



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

así como la que ponga en peligro la vida, la integridad, patrimonio, la seguridad, o la salud de cualquier persona, o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas.-----

Al respecto se señala que, después de haber analizado en forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor ha llegado a la conclusión que la información solicitada por el hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de acuerdo a lo siguiente:-----

- a) Los requerimientos de información expuestos en la solicitud respectiva, respecto a conocer **el nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgados permisos de venta de bebidas alcohólicas en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), la dirección de los establecimientos donde se otorgaron y el costo unitario de cada una de ellos**, no se advierte algún dato específico que se infiera, pueda ser susceptible de ser clasificado con el carácter de confidencial, dado que el nombre y domicilio de los titulares o beneficiarios de las permisos o autorización de venta de bebidas alcohólicas que ha otorgado la actual Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, así como el costo unitario de cada permiso,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Consejo General

constituyen información pública de oficio, derivada del ejercicio de las atribuciones recaudadoras con que cuenta el Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes, devengadas por el pago de derechos –permisos para venta de bebidas alcohólicas - de los beneficiarios a la Tesorería Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, información que sin lugar a dudas resulta invariablemente pública. - - - - -

b) A más de lo anterior, los datos requeridos por el peticionario, no pueden ser objeto de confidencialidad alguna, dado que interpretando de forma armónica y sistemática los numerales 8, 11, 15, 16, 18, 43, 50, 52, 53, 55, 56 y 60 del Reglamento de Alcoholes y Servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de Zonificación y Centro de Población de Apaseo el Alto, Guanajuato, para el otorgamiento de licencias y/o permisos se requiere, entre otros requisitos, presentar solicitud del interesado dirigida a la Secretaría del H. Ayuntamiento que contenga **los datos generales del peticionario** –entre los cuales incluye inexcusablemente el nombre del titular o beneficiario de la licencia-, **ubicación del inmueble** con sus datos generales –domicilio legal- y el giro que solicita sea aprobado por el H. Ayuntamiento del Sujeto Obligado.- - - - -

c) Finalmente, por tratarse y estar vinculada con información concerniente al pago de derechos de los titulares o beneficiarios de las licencias de uso de suelo a la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado, devengado de las atribuciones recaudadoras del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por



ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

licencia y/o permiso para venta de bebidas alcohólicas en documentos y de ser por tal motivo, de naturaleza pública.-



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

De esta manera, la publicidad de la información en comento favorece al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, como en la observancia de la normatividad aplicable, pues a través de su contenido el Sujeto Obligado da cuenta de la forma en que fueron recaudados u obtenidos sus recursos públicos, así como su autorización para expedir las licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas respectivas, por lo que su divulgación contrariamente a lo aseverado por la Autoridad Responsable, en el sentido de que dicha información tiene el carácter de confidencial, este Órgano Resolutor estima que el obsequiar la misma, abonaría a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; por lo que, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar y revelar el ejercicio de la función pública, se hace patente la sinergia para concluir que existe un interés público plenamente justificado, y que de conocer la información aludida, es decir, *"... el nombre y domicilio de los beneficiarios de las licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas expedidas por el Sujeto Obligado, así como el giro y el costo unitario de cada una de ellas..."*; favorecería la rendición de cuentas de los recursos públicos que son recaudados por el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.- - - - -

Aunado a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle los beneficiarios o titulares de las licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas expedidas

por el sujeto obligado en la actual Administración Pública Municipal, pues basta mencionar que dado el carácter de comerciantes individuales o colectivos de bienes o servicios y la propia actividad que realizan de especulación comercial o lucrativa, o bien, por el giro al cual se dedican, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos.-----

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00059815, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico peticionado al clasificar la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **con el carácter de confidencial, los datos relativos al nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015) y la dirección de los establecimientos donde fueron otorgados, además de que fue omisa en entregar de forma particularizada el dato relativo al costo unitario por la expedición de cada uno de las licencias y/o permisos.** Situaciones que conducen a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante** [REDACTED] **a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia.** Razón por lo cual, **a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

pública del ahora impugnante, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue los datos relativos al nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias y/o permisos para venta de bebidas alcohólicas en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), así como la dirección de los establecimientos donde fueron otorgados y entregue el dato relativo al costo unitario de cada licencia y/o permiso para venta de bebidas alcohólicas que haya expedido el Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00059815, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del

presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **115/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 30 treinta del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00059815, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00059815, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **TERCERO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

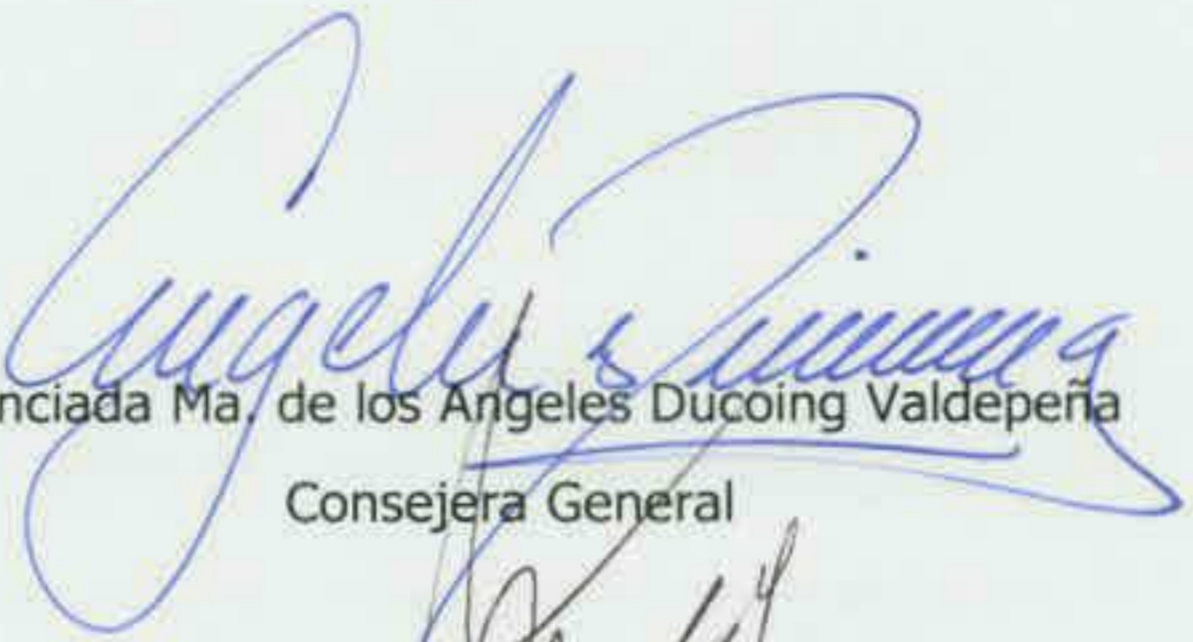
ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

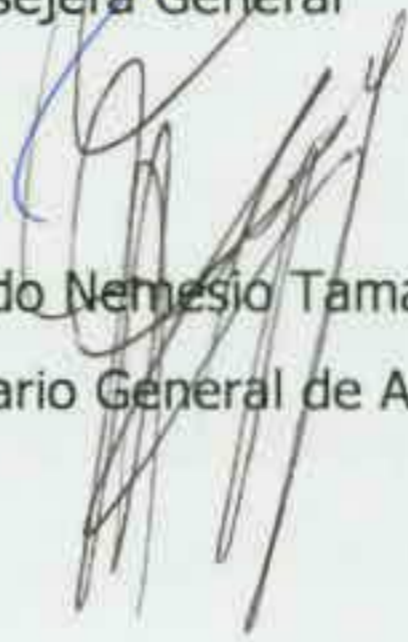
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebrá. **CONSTE. DOY FE.** - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos